 <p>Ayuntamiento de Valdemoro Concejalía de Hacienda</p>	<p align="center">ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE</p>	<p align="center">OFTEV</p> <hr/> <p align="center">Pagina 1 de 5</p>
--	---	---


Artículo 1. Fundamento y régimen.

1. En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por uso privativo o aprovechamiento especial por la entrada de vehículos a través de las aceras.
2. La presente tasa se regirá en este Municipio:
 - a) Por las normas reguladoras de las tasas, contenidas en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
 - b) Por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
 - c) Por la presente Ordenanza Fiscal.
 - d) Por la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Valdemoro.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público con la entrada de cualquier clase de vehículos a través de las aceras o calzadas a solares y/o edificaciones, así como las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, subida y bajada de personas, o carga y descarga de materiales se haya obtenido o no la licencia preceptiva.
2. La tasa se aplicará tanto en las aceras construidas por el Ayuntamiento de Valdemoro, como en las construidas por particulares, dado el beneficio que obtiene el usuario exista o no rebaje de bordillo. También procederá la aplicación de la tasa cuando la calle carezca de acera.
3. El vado se autoriza exclusivamente para facilitar el acceso de los vehículos a los garajes, locales o viviendas por el espacio necesario para acceder a ellos, con la prohibición de aparcar en él.

El vado comprenderá el ancho de la barbacana, si esta existe en la acera y en el caso de no existir, abarcará el ancho de la boca o portada. En cualquier caso, se deberá tener en cuenta y primará la anchura de la puerta de acceso que se fije en el acuerdo de concesión del vado.
4. La existencia de pasos, puertas de garaje, accesos con longitud

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro Concejalía de Hacienda</p>	<p align="center">ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE</p>	OFTEV
		Página 2 de 5

suficiente para el paso de un vehículo, rodadas, badenes o similares presupone, salvo prueba en contrario, la existencia de una entrada de vehículos de las reguladas en la presente Ordenanza.]

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local con tal fin.

Serán sustitutos de los contribuyentes, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Exenciones.


1. No estarán sujetos al pago de la tasa las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente. Las fracciones de metro se computarán en 0,5 metros.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

a) Por el juego de Placas de vado	28,05 €.
b) Particulares:	16,83 € por metro lineal o fracción y año en accesos a garajes de viviendas unifamiliares (con un máximo de dos vehículos).
	16,83 € por metro lineal o fracción y año en accesos a garajes particulares en viviendas colectivas, abonándose además un incremento de 10'10 € por plaza
c) Parking colectivo ajeno a una actividad comercial (ejemplo hospital o centros de salud o parking del parque Tierno Galván y de la C/ Pizarro).	22,44 € por plaza
d) Parking colectivo anejo a la actividad comercial (incluiría centros comerciales).	33,66 € por plaza y 5,61 € por cada tienda en el caso de los centros comerciales
e) Gasolineras	33,66 € por metro lineal, abonándose además un incremento de 11,22 € por plaza. Si no declara las

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro Concejala de Hacienda</p>	<p align="center">ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE</p>	OFTEV
		Página 3 de 5

	plazas se prorratearán por la superficie del establecimiento (superficie plaza: 2 x 5 metros).
f) Polígono industrial	33,66 € por metro lineal
	Quando se trata de paso de entrada a calles privadas el importe se incrementará con 22,44 € por cada nave

3. En los aprovechamientos con placas de vado, la tarifa se incrementará en las siguientes proporciones en función de los casos:

- en un 40% para los garajes de viviendas unifamiliares.
- en un 20 % para los garajes de comunidades de propietarios.
- en un 10 % para el resto de los supuestos.

Artículo 6. Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria, a favor de los sujetos pasivos que paguen sus cuotas en los treinta primeros días del período voluntario por domiciliación bancaria en entidades financieras. Las devoluciones bancarias de cuotas domiciliadas se pondrán al cobro en las dependencias de recaudación del Ayuntamiento por la cuota íntegra, sin aplicación de la bonificación por domiciliación bancaria.

Artículo 7. Devengo.

1. La tasa de paso de carruajes y vados se devenga el 1 de enero de cada ejercicio.
2. El paso de carruajes tiene carácter obligatorio, sin embargo, la reserva de vado (mediante la utilización de placas de vado numeradas y con el escudo municipal) es de carácter voluntario previa solicitud. La tasa por este último concepto se prorrateará por trimestres naturales desde la aprobación de la autorización por el órgano político competente, incluyendo aquel en el que se produce la misma.


Artículo 8. Normas de gestión.

1.- Anualmente se formará el padrón correspondiente, que se expondrá al público por plazo de 15 días para que se formulen las reclamaciones que se estimen oportunas. Resueltas éstas, en su caso, y aprobado el padrón por el órgano político competente, se iniciará el procedimiento de cobro en forma reglamentaria y finalizado el cobro en período voluntario, se seguirá la vía de apremio.

2.- Si durante la vigencia del padrón, la Administración comprobara que existe alguna entrada de vehículos que no figurara en el mismo, acordará de oficio el alta y su inclusión en matrícula.

3.- La baja o solicitud de anulación de las placas de vado surtirá efecto al ejercicio siguiente al de su solicitud, debiendo el interesado retirar las placas antes del 30 de diciembre del año en el que se solicite dicha anulación.

4.- El pago de las tasas se realizará:

 <p data-bbox="384 253 791 324">Ayuntamiento de Valdemoro Concejalía de Hacienda</p>	<p data-bbox="831 190 1209 448">ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE</p>	<p data-bbox="1275 219 1362 241">OFTEV</p> <hr/> <p data-bbox="1249 349 1388 371">Pagina 4 de 5</p>
--	---	---

a) En el supuesto de concesión de un nuevo aprovechamiento, se solicitará por escrito y será aprobado por acuerdo del órgano político competente, debiéndose liquidar las tasas correspondientes según el apartado a) del artículo 5.2 anterior.


b) En caso de concesiones ya autorizadas y prorrogadas, una vez incluidas en los padrones o matrículas, se realizará el pago por años naturales mediante el documento de pago que facilite el propio Ayuntamiento por correo ordinario.

c) Tratándose de altas de vado a instancias del interesado, desde el momento de su inclusión en el Padrón, prorrateándose por trimestres naturales e incluyendo el de aquel en el que se aprueba la solicitud correspondiente.”

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV, artículos 178 a 212 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada provisionalmente por acuerdo plenario adoptado en fecha 27/10/2015, modificación que se expuso al público mediante anuncio en el diario La Razón de fecha 29/10/2015 y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 257 de fecha 29/10/2015 .La aprobación definitiva se produjo por acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión ordinaria celebrada en fecha 17/12/2015 .La publicación del texto íntegro de la modificación parcial se realizó mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 308 de fecha 28/12/2015, por lo que serán de aplicación desde ese momento, manteniéndose en vigor en tanto en cuanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

 <p data-bbox="384 255 791 331">Ayuntamiento de Valdemoro Concejalía de Hacienda</p>	<p data-bbox="828 192 1214 452">ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE</p>	<p data-bbox="1275 219 1362 246">OFTEV</p> <hr/> <p data-bbox="1249 349 1390 376">Pagina 5 de 5</p>
--	---	---

